



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION (E26) SONORA SUBDELEGACION JURIDICA



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Del. Son.
Reservada: DE LA 1 A LA 15
Período de Reserva: 4 NCS
Fundamento Legal: ART. 110 FRAC. X DE LA LFTAIP
Ampliación del período de reserva: X
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

109
Hillo
1392

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 09 OCT 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Títulos Primero, Segundo y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a [redacted]; con motivo de la Visita de Verificación Ordinaria, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0011-17 de fecha 5 de Abril del año 2017, y oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0226-17 de fecha 24 de Marzo del 2017 y oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0223-17 de fecha 21 de Marzo del 2017, se desprende que los Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron el día 06 de Abril del año 2017, en el domicilio ubicado en Fraccionamiento Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; coordenadas geográficas LN 31° 15' 19.5'' LW 113° 18' 43.9''; con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 17, artículo 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como

F-SJ-47-54-67-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Som: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/011-17

el cumplimiento de sus condicionantes; atendiéndose la visita con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado de atender ; siendo [REDACTED]; Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 011/17 ZF, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia

SEGUNDO.- En fecha Veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete; le fueron notificadas las irregularidades a [REDACTED] mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0500-17, de fecha 20 de mes de Julio del año antes referido.

TERCERO.- Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se les otorgó un término de quince días hábiles para que comparecieran a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación.

CUARTO.- Que al momento de ser emplazado al presente procedimiento administrativo, a **KIK'S CASA DE PLAYA**; se le otorgó un término de 15 días para que compareciera ante esta Delegación para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a dicho emplazamiento.

QUINTO.- Que en fecha 10 de Agosto del año 2017, el [REDACTED] en su calidad de Representante de [REDACTED]; compareció ante esta Autoridad realizando diversas manifestaciones, mismas que se tienen por hechas como si a la letra se insertaran; a la vez que viene exhibiendo la siguiente documentación: copia simple del oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0500-17, de fecha 20 de mes de Julio del año 2017, copia simple de la cédula de notificación de fecha 25 de Julio del año 2017, copia simple de la solicitud de inspección de fecha 15 de Julio del año 2015 y recibida en esta Delegación el día 27 de Julio del año 2015, escrito de fecha 15 de marzo del año 2016 y recibido en esta Dependencia el día 18 de marzo del año 2016 en el que se solicita el seguimiento a la petición de Inspección, escrito de fecha 23 de febrero del año 2017 y recibido en esta Dependencia el día 23 de febrero del año 2017 en el que se solicita el seguimiento a la petición de Inspección antes referidos; bitácora número 26/KU-0143/07/15 con fecha de Recepción 27 de Julio del año 2015, de la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que consta el

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),

Modificas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/011-17

fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 011/17 ZF, la cual fue levantada el día 6 de Abril de 2017; asentándose en esta los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 ZF de fecha 06 de Abril del año 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender siendo [REDACTED], el ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las coordenadas geográficas LN 31° 15' 19.5'' LW 113° 18' 43.9''; localizado en Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 400.00 m² aproximadamente de la zona Federal, detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 ZF de fecha 06 de Abril del año 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender siendo [REDACTED], el ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las coordenadas geográficas LN 31° 15' 19.5'' LW 113° 18' 43.9''; localizado en Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; en donde se encontró 200 metros cuadrados aproximadamente de terraza con piso de ladrillo decorativo así como parte de la casa habitación de material de cemento, y 60 metros cuadrados aproximadamente de muro de contención de material de plástico con postería de madera; los aproximadamente 140

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

metros cuadrados restantes de ocupación se encuentran en suelo natural; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones de referencia ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando de esta forma la infracción establecida en la fracción IV del Artículo 74 del Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

c).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 ZF de fecha 06 de Abril del año 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender siendo [REDACTED]; el ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se encontró que el Ocupante no acreditó el haber pagado los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y explotación del inmueble federal que viene ocupando; actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables; playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- Que el acta de Inspección No. 011/17 ZF, fue elaborada en fecha 6 de Abril de 2017; en la misma actuación el inspeccionado no exhibió documentación relacionada con la ocupación de la zona federal marítimo terrestre; por lo que al no haberse acreditado al momento de la visita ni antes de emplazar al procedimiento administrativo contar con autorización para la ocupación y construcción en zona federal; se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento dirigido a [REDACTED]; mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0500-17, el cual fue notificado al interesado en fecha 25 de Julio del año

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Ocho Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/011-17

2017; compareciendo al mismo emplazamiento en fecha 10 de Agosto del año 2017; actando los términos de defensa ya que manifestó lo que a su derecho convino.

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al inmueble ocupado por [REDACTED]; ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Fraccionamiento Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; coordenadas geográficas LN 31° 15'19.5'' LW 113° 18'43.9''; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 400.00 m² aproximadamente de la zona Federal; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 011/17 ZF y notificadas al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

a).- Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a); ha quedado plenamente probada ya que [REDACTED] no cuenta con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son Veintinueve Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Coercitivas: 2.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SÓNORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

Sobre el particulares de razonar que el interesado compareció al presente procedimiento administrativo realizando diversas manifestaciones y exhibiendo diferente documentación la cual al momento de ser valorada arroja que cuenta con el trámite encaminado a obtener el correspondiente Título de Concesión para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre en cuestión misma gestión realizada ante la Delegación en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); como así lo demostró con las documentales: bitácora número 26/KU-0143/07/15 con fecha de Recepción 27 de Julio del año 2015, de la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que consta el trámite para solicitud de Concesión para zona federal marítimo terrestre; acatando al momento de apersonarse al presente procedimiento administrativo los términos legales para el ofrecimiento de pruebas conforme al artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que con lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio y que la misma pudiera dejarse sin efectos ya que de todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo; solamente se desprende que existe un trámite encaminado a la obtención de la Concesión para zona federal marítimo terrestre; por lo que al no ofrecer prueba alguna contundente que desvirtúe dicha irregularidad se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente el interesado no cuenta con la autorización de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que con las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que [REDACTED]; no cuenta con concesión, permiso o autorización emitida por la autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal; como lo es el bien inmueble ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Fraccionamiento Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; coordenadas geográficas LN 31° 15' 19.5" LW 113° 18' 43.9"; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 400.00 m² aproximadamente de la zona Federal; tal y como se desprende del contenido del acta de inspección No. 011/17 ZF, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Modalidad Correctiva: 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: *"- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales."*

b).- Respecto a la segunda irregularidad de igual forma que la anterior también ha quedado plenamente probada ya que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; no cuenta con documentación que acredite que la construcción encontrada en el inmueble visitado; consistentes en: en donde se encontró 200 metros cuadrados aproximadamente de terraza con piso de ladrillo decorativo así como parte de la casa habitación de material de cemento, y 60 metros cuadrados aproximadamente de muro de contención de material de plástico con postería de madera; los aproximadamente 140 metros cuadrados restantes de ocupación se encuentran en suelo natural; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar tales construcciones; hechos que fueron asentados en el acta de inspección 011/17 ZF; construcción que fue realizada sin contar con la anuencia de la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre.

Aunado a lo anterior sobre el particulares de razonar que el interesado compareció al presente procedimiento administrativo realizando diversas manifestaciones y exhibiendo documentación relacionada con el acta de Inspección en cuestión y el respectivo emplazamiento sin hacer mención de la presente irregularidad ya que de la misma comparecencia solamente se desprende que se encuentra realizando el trámite encaminado a la obtención del Título de Concesión para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre materia del Acta de Inspección No. 011/17 ZF; por lo que una vez visto y analizado lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio y que la misma pudiera dejarse sin efectos ya que de todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo; solamente se desprende que existe un trámite encaminado a la obtención la autorización.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev. 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Asimismo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en su artículo 74 fracción IV establece:

ARTÍCULO 74.- *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

IV.- *Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos; por lo que al no contar con la autorización expedida por la autoridad competente para realizar las construcciones encontradas al momento de realizarse la visita de inspección se contravine a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado.*

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando a [REDACTED], ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

c).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 ZF de fecha 06 de Abril del año 2017 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED]; quien dijo tener el carácter de encargado de atender siendo [REDACTED] PLAYA; el ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se encontró

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son Veinticuatro Mil Noovecientos Once Pesos 70/100 M. N.)
Medidas Correctivas: 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

que el Ocupante no acreditó el haber pagado los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y explotación del inmueble federal que viene ocupando; actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas ; Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar .

Sobre el particular es de razonar que la irregularidad quedó plenamente probada, tanto al momento del levantamiento del acta de inspección como en las propias manifestaciones que viene realizando la parte interesada en su escrito de comparecencia de fecha 8 de Agosto del año dos mil diecisiete ; ya que en el mismo no argumenta algo al respecto y tampoco exhibe constancia alguna con el que acredite el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble localizado en la zona federal en cuestión; con lo cual se actualiza la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas , Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en relación con los artículos 194-D, 232, 233; y 234 de la Ley Federal de Derechos; por lo que la irregularidad en estudio no se desvirtúa.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- La gravedad de las infracción a la normatividad ecológica en que incurrió [REDACTED]; tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió [REDACTED]; conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

F.SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SÓNORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones cometidas por [REDACTED]; tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 011/17 ZF, por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. En el mismo sentido al no estar enterada la autoridad de las construcciones que se realizan en la zona federal desconoce si con las mismas se causa una alteración o daño al ecosistema, flora y fauna silvestre existente en el lugar; situación que previó el legislador al crear tal disposición como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente y que las obras que se realicen en el lugar no alteren ni dañen el ecosistema; mismas que fueron llevadas a cabo en el bien inmueble ya referido; aunado que al no pagar los derechos en cuestión la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que no han cubierto los mismos por uso y explotación de la zona federal marítimo terrestre, ya al no acatar tal obligación los ocupantes; hacen que la Autoridad quede al margen de dicha actividad, encontrándose impedida para implementar las medidas sancionatorias necesarias establecidas en los títulos de concesión ya descritos, ya que el correspondiente incumplimiento de lo ya descrito hace que otros solicitantes de concesión para zona federal marítimo terrestre no se les gestione el trámite respectivo; conductas que

F-SJ-47-54-57-61-64-208/05

Rev: 01

Monte de Multa: \$24,911.70 (Sen: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/011-17

están estrictamente Regulada por la normatividad señalada en el presente Considerando.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy infractor, en el acta de Inspección No. 011/17 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió tal información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar la situación económica de **KIK'S CASA DE PLAYA**; para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de tal diligencia el inspeccionado omitió proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior; en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al interesado que debía de acreditar su situación económica ante esta autoridad; no haciendo lo propio al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo; por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no se causa un deterioro económico al inspeccionado.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación no se encontró expediente alguno instaurado en contra de **KIK'S CASA DE PLAYA**; por lo que reconsidera como una persona que NO ES reincidente, y de conformidad al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que **KIK'S CASA DE PLAYA**; actuó con toda la intencionalidad ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano sabía que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado, de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Monte de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 2.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 011/17 ZF de fecha 6 de Abril del año 2017. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que de él emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 Fracciones I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]:

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en las coordenadas geográficas $31^{\circ} 15' 19.5''$ LW $113^{\circ} 18' 43.9''$; localizado en Playa Dorada, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 400.00 m^2 aproximadamente de la zona Federal; detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 011/1 ZF, de fecha 6 de Abril de 2017, a [REDACTED] se le impone una multa por la cantidad de \$ 9,813.70 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.), equivalente a 130 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

b).- Por no contar con la constancia de que las obras existentes en el multicitado inmueble, fueron realizadas con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

F-SJ-47-64-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,211.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/011-17

y Terrenos Ganados al Mar, a [REDACTED]; se le impone una multa por la cantidad de \$ 9,813.70 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.), equivalente a 130 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

c).- Porque al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 ZF de fecha 06 de Abril del año 2017; [REDACTED]; el ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se encontró que no acreditó el haber pagado los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y explotación del inmueble federal que viene ocupando; es de imponérsele una multa a [REDACTED] por la cantidad de \$ 5,284.30 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), equivalente a 70 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedor a [REDACTED]; a una multa total por la cantidad de \$24,911.70 (Son: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 70/100 M. N.), equivalente a equivalente a 330 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere a [REDACTED]; a través de su Representante o Apoderado Legal, adopte las siguientes medidas correctivas:

PRIMERA .- En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá ante esta Autoridad exhibir el título Concesión para ocupar la Zona Federal marítimo Terrestre de referencia.

SEGUNDA.- En caso de que [REDACTED]; no obtenga la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, éste de manera inmediata deberá abstenerse de ocupar tal sitio.

Quedan sin efectos las medidas correctivas ordenadas en el oficio de fecha 20 de Julio del año 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

F-SJ-47-64-67-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 2.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0661-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/011-17

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto a [REDACTED]; una multa total por la cantidad de **\$24,911.70 (Son: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 70/100 M. N.)**, equivalente a equivalente a 270 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.; con apoyo en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. **Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas.** Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

TERCERO.- El interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RÉCIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO A [REDACTED]; en el domicilio señalado en el acta de inspección para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

JCFM/lsaz/11ap

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Monto de Multa: \$24,911.70 (Son: Veinticuatro Mil Novecientos Once Pesos 70/100 M. N.)
Medidas Correctivas: 2.